

ARCHIVOS DISPERSOS, FUENTES REENCONTRADAS. NOTAS METODOLÓGICAS AL ESTUDIO DE LAS ELITES DEL REINO DE LEÓN EN LOS SIGLOS CENTRALES DE LA EDAD MEDIA

MIGUEL CALLEJA PUERTA
Universidad de Oviedo

Es bien sabido que los documentos de archivo útiles para la historia del reino de León en los siglos X al XII se han conservado de forma casi exclusiva en instituciones eclesiásticas¹. Las catedrales y monasterios que consolidaron su estructura y su patrimonio en este período fueron las únicas entidades cuya continuidad institucional hasta la época contemporánea permitió la perduración de sus archivos en un estado razonable; de este modo, los archivos catedralicios continúan custodiando fondos documentales de edad a veces milenaria, y los monásticos, que sufrieron más duramente la Desamortización, tuvieron muchas veces la fortuna de ser conservados por el interés de sus documentos para los eruditos.

La trayectoria de los señoríos laicos, más agitada, ha provocado sin embargo que no se conserve prácticamente ningún fondo documental de cuño aristocrático anterior al siglo XIII². La crisis del Antiguo Régimen

¹ Para el caso castellano v. las interesantes reflexiones de E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, «Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos X-XI). Ensayo de crítica documental», *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), pp. 355-379. Incluso en Italia, donde el papel de los laicos en la producción de las escrituras documentales fue mucho mayor, plantea un panorama similar de conservación en archivos eclesiásticos P. CAMMAROSANO, «Laiici ed ecclesiastici nella produzione italiana di scritture dall'alto Medioevo all'età Romanica», en C. SCALON (ed.), *Libri e documenti d'Italia; dai Longobardi alla rinascita delle città*, Udine, 1996, pp. 1-14.

² Una situación que, en sus etapas más antiguas, no se aleja de lo que ocurre en el actual territorio francés; las circunstancias de su participación en el poder son ciertamente, distintas, pero siempre en la aristocracia de más elevada estirpe B.-M. TOCK califica como *miseria* la cantidad de documentos originales que hoy se conservan de los producidos por los magnates —duques, condes, vizcondes— que heredaron los poderes reales tras la crisis del dominio carolingio («La diplomatie française du Haut Moyen Age vue à travers les originaux», en *La diplomatie française du Haut Moyen Age. Inventaire des chartes originales antérieures*

terminó de desbaratar los señoríos y dispersó definitivamente sus papeles, pero ya entonces, como advirtió Moxó, pocos señores podían remontar sus prerrogativas al siglo XII: si la quiebra de la que llamaba nobleza vieja había conllevado la desaparición de sus archivos, el conocimiento de la que definía como aristocracia primitiva se convertía en una empresa aún más compleja por lo poco documentada³.

A pesar de esa realidad, una continuada práctica historiográfica a lo largo de las dos últimas décadas ha venido a llenar aquel vacío⁴, y aunque el lugar de la aristocracia plenomedieval sea aún pequeño en las obras de conjunto redactadas hace diez años⁵, el número creciente de monografías consolida este terreno de estudios como uno de los que más han atraído a los historiadores en la última década⁶ en torno a cuatro claves fundamentales: el parentesco, la propiedad, el poder, la mentalidad⁷.

à 1121 conservées en France, I, Turnhout, 2001, pp. 1-37 y p. 22). Lo mismo se puede decir para el N de Italia, donde los archivos familiares rara vez se remontan al siglo XIII, y donde el resto de la documentación altomedieval se ha conservado en archivos públicos tras una etapa intermedia en fondos eclesiásticos, según expone F. MENANT, *Campagnes lombardes au Moyen Age. L'économie et la société rurales dans la région de Bergame, de Crémone et de Brescia du Xe au XIIIe siècle*, Rome, 1993, pp. 5-8.

³ S. DE MOXÓ, «Los señoríos. Estudio metodológico», *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. II. Historia medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 163-173, p. 164; ID., «Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», *Hispania*, 114 (1964), pp. 185-236, p. 189; ambos trabajos se han reeditado en el libro *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, 2000; las citas en pp. 119 y 142. Recientemente, A. FRANCO SILVA ha vuelto a subrayar cómo los documentos catalanes altomedievales del Archivo Ducal de Medinaceli son excepción, y cómo en Castilla es raro el fondo documental nobiliario anterior a los Trastámara («La nobleza en sus archivos», en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 123-132).

⁴ De hecho, la posibilidad de realizar estudios prosopográficos para los siglos anteriores al milenio se había demostrado hace ya más de medio siglo, en trabajos como el de E. SÁEZ, «Los ascendientes de San Rosendo. Notas para el estudio de la monarquía astur-leonesa durante los siglos IX y X», *Hispania*, XXX (1948), pp. 3-76 y XXXI (1948), pp. 179-233.

⁵ Así, por ejemplo en I. BECEIRO PITA y R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990; o en M.-C. GERBET, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Madrid, 1997 (1ª ed. franc., París, 1994).

⁶ Más espectaculares aún son esos resultados en la historiografía portuguesa; sin embargo el repaso a la base documental de tales estudios suele relegar a un último lugar o incluso prescindir de la referencia a los documentos de archivo, generalmente de origen eclesiástico, según se observa en J. MATTOSO, «A nobleza medieval portuguesa (séculos X a XIV)», en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 9-32 y p. 13; o en M.J.V. BRANCO, «The nobility of medieval Portugal (Xth-XIVth centuries)», en A.J. DUGGAN (ed.), *Nobles and nobility in Medieval Europe. Concepts, origins, transformations*, Woodbridge, 2000, pp. 223-243 y p. 223.

⁷ Nada comparable todavía a los balances bibliográficos que, para los últimos siglos de la Edad Media, ofrece M.C. QUINTANILLA RASO, «Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval», *Hispania*, 175 (1990), pp. 719-736; Id., «El protagonismo nobilia-

Y sin embargo, estos resultados se construyen más sobre un análisis detenido de las fuentes conocidas hace treinta años que sobre nuevos hallazgos documentales y, de hecho, no anulan el problema de principio, la carencia de archivos propiamente aristocráticos⁸. Así pues, los progresos de los últimos años en el conocimiento de la aristocracia leonesa de los siglos centrales de la Edad Media y las investigaciones futuras deben considerarse en este panorama de luces y sombras, y en el contexto de las dificultades que sigue ofreciendo el caudal documental de esta etapa: los archivos propiamente aristocráticos siguen perdidos y trabajamos, en principio, sobre pruebas documentales de segunda mano⁹.

La intención de este trabajo es explicar esa aparente contradicción y con ello contribuir al progreso de esta corriente de estudios, mediante una nueva consideración de las fuentes documentales relativas a un espacio concreto: el reino de León en el período 900-1200, y en la extensión territorial que alcanzaba en el momento final del estudio.

EL TRASVASE DE LOS DOCUMENTOS DE PARTICULARES A LOS ARCHIVOS ECLESIASTICOS

En su célebre lección de apertura de curso en l'École des Chartes, Bautier recomendaba estudiar cualquier documento en el contexto del fondo archivístico al que hubiese pertenecido¹⁰. En esa línea de pensamiento,

rio en la Castilla bajomedieval. Una revisión histórica (1984-1997)», *Medievalismo*, 7 (1997), pp. 187-233. Pero véase el planteamiento de P. MARTÍNEZ SOPENA ya en 1993, «La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII. Un estado de la cuestión», *Hispania*, 185 (1993), pp. 801-822; y con él algunos libros recientes dedicados muy especialmente a la temática aristocrática, como C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Los señores de los Montes de Torozos. De la repoblación al Becerro de las Behetrías (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1993; S. BARTON, *The aristocracy in twelfth-century León and Castile*, Cambridge, 1997; C. BALIÑAS PÉREZ, *Gallegos del año mil*, A Coruña, 1998; M.C. PALLARES MÉNDEZ, *Ilduara, una aristócrata del siglo X*, A Coruña, 1998; M. TORRES SEVILLA, *Linajes nobiliarios en el reino de León: parentesco, poder y mentalidad (siglos IX-XIII)*, Valladolid, 1999; M. CALLEJA PUERTA, *El conde Suero Vermúdez, su parentela y su entorno social. La aristocracia asturleonés en los siglos XI y XII*, Oviedo, 2001.

⁸ BECEIRO y CÓRDOBA advertían que la [masa documental] fechada con anterioridad al siglo XIV se encuentra en proporción muy reducida y prácticamente nunca en fondos propios y específicos, sino inmersa en los legajos pertenecientes a los centros monásticos que adquirieron total o parcialmente un determinado dominio territorial (*Parentesco, poder y mentalidad*, p. 14).

⁹ V. en el mismo sentido, la distinta calidad y naturaleza de las fuentes documentales reunidas por M. AURELL para el estudio de los Porcelet: un total de 637 piezas procedentes de fondos monásticos, condales, catedralicios y notariales (*Actes de la famille Porcelet d'Arles (972-1320)*, Paris, 2001, pp. XXIV ss.).

¹⁰ R.H. BAUTIER, «Leçon d'ouverture du cours de Diplomatie à l'École des Chartes (20 octobre 1961)», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 119 (1961), pp. 194-225. Ya lo citó

la primera parte de este artículo pretende considerar el problema desde una perspectiva archivística y ver hasta qué punto los archivos eclesiásticos son tan inadecuados a nuestro empeño, o bien cómo es posible que con secuencias presuntamente inapropiadas se estén alcanzando resultados que parecen aceptables.

Apenas existen estudios de corte archivístico sobre la documentación altomedieval¹¹, pero lo ya realizado viene a demostrar de manera sistemática algo que ya llevaba tiempo instalado en el espíritu de muchos: que los archivos eclesiásticos ofrecen una gama de documentos que trasciende el interés de las propias instituciones generadoras.

En principio un archivo es el lugar y el conjunto de documentos que custodian de manera sistemática las acciones documentadas y la memoria de una persona, familia o institución; esa es la definición operativa en la actualidad y para la nobleza del siglo XIV, y se refleja en el hecho de que la práctica totalidad de los documentos de un archivo tendrá a la persona física o jurídica que lo genera como parte en los mismos. Sin embargo, los archivos altomedievales, según hoy los conocemos, plantean en multitud de ocasiones una situación completamente distinta.

Comenzando por los catedralicios, el archivo de la sede leonesa es uno de los más importantes para el conocimiento de su territorio en la alta Edad Media, pero la vinculación de sus más antiguos diplomas a la sede episcopal depende más de su trayectoria en el siglo XII que de sus acciones jurídicas en los siglos anteriores; Mendo Carmona ha demostrado que lo que hoy conocemos como archivo de la *pulchra leonina* es el resultado de sumar los fondos de aquellos monasterios que terminaron integrándose en el dominio catedralicio¹², y si seguimos indagando en la documentación asociada a cada uno de ellos encontraremos un alto porcentaje de documentos de particulares; con ello, se reconoce normalmente que con el establecimiento de la capital del reino en León tras la

muy oportunamente, y refiriéndose precisamente a documentos señoriales, M.L. PARDO RODRÍGUEZ, «Aportación al estudio de los documentos señoriales. El señorío de Medinaceli (1368-1454)», *El pasado histórico de Castilla y León*, I, Burgos, 1983, pp. 127-132.

¹¹ Ofrece un precedente muy valioso el trabajo de J.I. FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, «El archivo del monasterio de Penamayor», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXIX (1974-1975), pp. 245-250; para los siglos anteriores destaca el de C. MENDO CARMONA, «El pensamiento archivístico medieval. Una página de la historia de la cultura a través del fondo documental de la Catedral de León», en J.M. SOTO RÁBANOS (coord.), *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, vol. I, Madrid, 1998, pp. 591-625 y, recientemente, es modélico el de M. LUCAS ÁLVAREZ, *El archivo del monasterio de San Martiño de Fóra o Pinario de Santiago de Compostela*, 2 vols., A Coruña, 1999, particularmente vol. I, pp. 7-31.

¹² C. MENDO CARMONA, «El pensamiento archivístico medieval» p. 596 ss.; ya había planteado esta procedencia diversa E. SÁEZ, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, I (775-952), León, 1987, p. XXII.

muerte de Alfonso III, su Catedral debió servir también como depósito de los documentos de la realeza.

El resto de catedrales del noroeste peninsular carece, que sepamos, de estudios en este sentido, pero un rápido repaso a las mismas plantea una amplia casuística en la que la realidad de su documentación altomedieval rara vez se adecua a la definición de archivo como depósito de documentos de una institución particular.

Las fuentes del área gallega son escasas y adolecen de un bajo nivel de publicación¹³, pero permiten de todos modos extraer conclusiones significativas: Iria fue la única diócesis tardoantigua que sobrevivió a la conquista musulmana de la Península, pero la cantidad de documentos anteriores al 1100 conservados en sus archivos resulta extraordinariamente escaso¹⁴, como son también muy pocas las piezas de Mondoñedo o Tuy. En Orense se incrementa algo esa cifra, sobre todo para el siglo XII, y entre las catedrales destaca principalmente Lugo por la regular distribución cronológica de unos documentos que, en todo caso, apenas llega al centenar para los tres siglos de referencia¹⁵.

Sin embargo, estos diplomas conservados en catedrales difícilmente pueden ser considerados diplomas episcopales por su emisor ni, en muchos casos, por ser documentos dirigidos a la sede que ha permitido su conservación hasta la actualidad¹⁶. En Orense sus archiveros han distinguido en el último siglo los documentos propios de la Catedral de aquellos procedentes de monasterios de la diócesis y de los catalogados como reales o particulares, y en el balance estos últimos alcanzan un porcentaje considerable sobre el total, sobre todo en sus etapas más antiguas¹⁷; del mismo

¹³ Aunque ha transcurrido más de una década y en ella se han editado importantes masas de documentos, v. todavía J.I. FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, «Las fuentes documentales gallegas de la Edad Media. Estado de su publicación», *El Museo de Pontevedra*, XLIII (1989), pp. 1-7, también publicado en *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990, pp. 1-7, que estimaba en un 5% el volumen de lo publicado. V. también *Inventario das fontes documentais da Galicia medieval*, Santiago de Compostela, 1988.

¹⁴ Cfr. el fundamental trabajo de F. LÓPEZ ALSINA, *La ciudad de Santiago de Compostela en la alta Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, pp. 28 ss.

¹⁵ Pero a esto deben sumarse los documentos lucenses del AHN, catalogados por P. SOLÍS PARGA, *Estudio y catalogación de las fuentes documentales e historiográficas de la Catedral de Lugo (735-1217)*, tesis de licenciatura leída en la Universidad Complutense de Madrid, www.liceus.com/cgi-bin/ac/pu/04210.asp.

¹⁶ V., para el caso ovetense, las consideraciones de M.J. SANZ FUENTES, «Documento y cancillería episcopal en Oviedo anterior a 1300», en Ch. HAIDACHER y W. KÖFLER, *Die Diplomatie der Bischofsurkunde vor 1250-La diplomatie épiscopale avant 1250. Referate zum VIII. Internationalen Kongress für Diplomatie, Innsbruck, 27. September-3. Oktober 1993*, Innsbruck, 1995, pp. 467-482.

¹⁷ E. DURO PEÑA, «Catálogo de documentos reales del archivo de la Catedral de Orense (844-1520)», en E. SÁEZ, *Miscelánea de textos medievales*, I, Barcelona, 1972, pp. 9-145;

modo, en los definidos como monacales el porcentaje de documentos privados, especialmente en los más tempranos, resulta ser muy alto ¹⁸. En Lugo ocurre algo similar: la presencia de los diplomas dirigidos a la catedral de Santa María es más relevante, pero junto a estos son muchos los otorgados entre particulares que sólo más tarde, y por transferencia de propiedades, pasarían al archivo catedralicio como títulos de propiedad.

La Catedral de Oviedo representa un caso particular por cuanto se trata, al igual que ocurre con León, de una diócesis nacida en el siglo IX bajo el impulso de los monarcas astures, y esta influencia regia se va a percibir también en su archivo. Es muy probable que la Cámara Santa custodiase también el tesoro documental de los reyes de Asturias ¹⁹, y además existen dos valiosos testimonios de su empleo como depósito documental de terceros, también particulares, pues en 932 los nietos de un magnate gallego narran cómo ciertas escrituras de propiedad de la familia fueron trasladadas por uno de sus miembros al archivo de San Salvador de Oviedo ²⁰. Por otra parte, el fenómeno de la incorporación de archivos como títulos de propiedad de las posesiones adquiridas se manifiesta también aquí desde época muy temprana, ya que su original más antiguo, de 803, no tiene en su tenor relación alguna con la sede ovetense, y su conservación allí responde sin duda a una posterior incorporación a su dominio que habría conllevado la aportación de sus antiguos títulos de propiedad ²¹.

Id., *Catálogo de los documentos privados en pergamino del Archivo de la Catedral de Orense (888-1554)*, Vigo, 1973; Id., *Documentos da Catedral de Ourense*, 2 vols., Vigo, 1996.

¹⁸ V. el trabajo de E. LEIRÓS FERNÁNDEZ, *Catálogo de los pergaminos monacales del Archivo de la S.I. Catedral de Orense*, Santiago de Compostela, 1951. Para el siglo XII, el mejor documentado, los particulares alcanzan el número de 24 sobre un total de 94, y con ello constituyen el grupo más nutrido por delante de los de Montederramo y Oseira.

¹⁹ Cfr. M. CALLEJA PUERTA, "La Catedral de Oviedo como centro de conservación de documentos en la alta Edad Media"; *Estudos en Homenagem ao Prof. Doutor José Marques*, en prensa.

²⁰ ... *Ipsse iam sepe memoratus domnus Aloitusprehendit omnes ipsas scripturas testamenti vel benefacti et posuit illas in locum Sancti Salvatoris in Ouedo ad deffensionem et conservationem... in arcio Sancti Saluatoris in Ouedo...* (M. LUCAS ÁLVAREZ, *San Paio de Antealtares, Soandres y Toques: tres monasterios medievales gallegos*, A Coruña, 2001, Antealtares, nº 1). Consta asimismo que las escrituras de Samos también se guardaron en Oviedo hasta la restauración del monasterio en 944: *...non habebant illas firmitates de ipsa casa, que fuerant de prima populatione, quia in thesauro Sancti Salvatoris erant. Direxit domnus Berila ad Oveto suos fratres ad regem domno Froila, Sandino Sandiniz et Leovaldo et suggererunt ei omnia pro ipsa et pecierunt ei ipso cartuario. Ille, vero, qui habebant multa que caritate in domno Berilali una voluntate vel consensu cum domno Oveco episcopo ordinarunt ipso cartario de thesauro domini Salvatoris et direxerunt ad domno Berila cum illo libro Moratio, et in illo cartario sedebant kartas LX minus una...* (M. LUCAS ÁLVAREZ, *El tumbo de San Julián de Samos (ss. VIII-XII)*, Santiago de Compostela, 1986, nº 35).

²¹ M. J. SANZ FUENTES, «El documento de Farcilo (803). Estudio y edición», *Estudos en Homenagem ao Prof. Doutor José Marques*, en prensa.

En fin, el resto de los archivos catedralicios del antiguo reino de León repite en sus distintos puntos el esquema trazado: en Astorga el nivel de conservación de originales es mínimo, pero los documentos privados son mayoría, y los establecidos entre particulares o dirigidos a monasterios que luego se integrarían en el patrimonio diocesano conforman un porcentaje igualmente elevado²². Por último, la tardía restauración de las sedes de Zamora y Salamanca reduce al mínimo la presencia de documentos anteriores a 1100, pero de nuevo vuelve a manifestar el fenómeno ya descrito de la incorporación de archivos, como el del priorato de Wamba a la sede zamorana²³.

* * *

Repasar las series documentales conservadas en archivos monásticos no ofrece conclusiones muy distintas o, si acaso, acentúa los rasgos ya reseñados, a causa del protagonismo de los monasterios en la vida social de los siglos X y XI principalmente.

El más conocido y significativo es el de Otero de las Dueñas, y no deja de ser paradójico que el fondo monástico más rico para la alta Edad Media del reino de León se asocie a un monasterio cisterciense fundado a principios del siglo XIII. En rigor, en sus pergaminos más antiguos hay que reconocer un archivo nobiliario²⁴; el primer editor de esta colección de documentos ha observado que más de la mitad de los mismos tiene dos únicos destinatarios, y que hasta dos tercios del total pueden acreditar origen aristocrático²⁵.

Sin embargo el archivo de Otero de las Dueñas no es un fenómeno aislado, sino más bien el caso más llamativo de una realidad generalizada. Cuando Vermudo Pérez de Traba refunda en 1138 el monasterio de Genroso dice expresamente que con el dominio cede el diploma regio que garantizaba sus derechos de propiedad sobre el ceno-

²² G. CAVERO DOMÍNGUEZ y E. MARTÍN LÓPEZ, *Colección documental de la Catedral de Astorga, I* (646-1126), León, 1999, pp. 29-30.

²³ J.C. de LERA MAÍLLO, *Catálogo de los documentos medievales de la Catedral de Zamora*, Zamora, 1999, p. XXII; J.L. MARTÍN e.a., *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (ss. XII-XIII)*, Salamanca, 1977.

²⁴ Así se expresa C. ESTEPA en la presentación del libro de G. DEL SER QUIJANO, *Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas (León) (854-1037)*, Salamanca, 1994, p. 11. Continúan la labor de edición de este fundamental archivo J.A. FERNÁNDEZ FLÓREZ y M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, I (854-1108)*, León, 1999.

²⁵ DEL SER, *Otero de las Dueñas*, p. 22. V., sobre esa documentación, la monografía de A. PRIETO PRIETO, «El conde Fruela Muñoz. Un asturiano del siglo XI», *Asturiansia Medievalia*, 2 (1975), pp. 11-37.

bio²⁶; los 37 documentos del archivo de Carrizo fechados antes de la fundación del monasterio que los custodia responden al mismo mecanismo²⁷, y en otros casos es posible incluso reconstruir el modo en que pequeños archivos de particulares pasan a un monasterio o catedral a través, generalmente, de una donación piadosa²⁸.

Por eso, cabe preguntarse hasta qué punto Otero es la excepción o, más bien, puede representar lo que fue la norma de una realidad que en términos generales ha llegado a nuestros días extraordinariamente mutilada: no sabemos por qué vías termina en León el diploma del rey Silo o en Oviedo el de Fakilo, pero sospechamos razonablemente que el proceso fue el mismo que aparece tan bien representado en Otero de las Dueñas: la integración de archivos a consecuencia de la cesión de propiedades.

A partir de ahí, y para el estudio de la aristocracia y de sus sistemas de gestión de la propiedad y la memoria, hay indicios suficientes para considerar prometedora esta pesquisa: en Sahagún se ha llamado la atención sobre cómo la documentación procedente de una poderosa familia de la aristocracia leonesa se reproduce en un sector muy localizado del *Becerro Gótico*; y si la estructura del mismo está reproduciendo, como es habitual, la del archivo, no sería de extrañar que en el Sahagún de principios del siglo XII se conservasen unitariamente los diplomas relativos a las propiedades donadas por aquella parentela, lo que había sido una parte de un archivo aristocrático²⁹. En el mismo sentido, los editores del tumbo de Caaveiro también han advertido que los documentos del antiguo poseedor suelen preceder a su donación o venta al monaste-

²⁶ ... *Et damus vobis testamentum domni imperatoris, quod mihi condam de medietate eiusdem monasterii fecit...* (BARTON, *The aristocracy*, nº II, p. 311).

²⁷ R.M. BLASCO, «El monasterio como centro emisor y conservador de documentación entre los siglos IX al XII», *Altamira*, L (1992-1993), pp. 13-25 y p. 18; advierte el mismo fenómeno de documentación ajena a las instituciones conservadoras en los casos de Santillana, Oña, Las Huelgas y San Vicente de Oviedo. Lo mismo ocurre con Sobrado, que conserva 70 documentos anteriores a su fundación.

²⁸ Por ejemplo, la donación que doña Salomona dirige a la Catedral de León en 1036, que habría arrastrado todas las escrituras de propiedad de esta señora —*per singula capita suas scripturas abemus*— que aún se conservan en el archivo catedralicio (J.M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del archivo de la Catedral de León*, IV, León, 1990, nº 946) También se documenta la integración de monasterios altomedievales en otros que alcanzarían mayor vigencia histórica, como ocurre con Santa María de Ribeira, cuyos documentos más antiguos se hallan transcritos en el Tumbo de Celanova (E. SÁEZ, «El monasterio de Santa María de Ribeira», *Hispania*, IV (1944), pp. 3-27 y 163-210). V., para Navarra, el trabajo de J.J. LARRREA, «La documentación de San Martín de Cillas. Un ensayo de crítica de las fuentes altomedievales», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 61-62 (1990), pp. 7-44 y p. 8.

²⁹ J.A. FERNÁNDEZ FLÓREZ y M. HERRERO DE LA FUENTE, «Libertades de los copistas en la confección de cartularios: el caso del Becerro Gótico de Sahagún», en E. CONDELLO y G. DE GREGORIO (eds.), *Scribi e colofoni. Le sottoscrizioni di copisti dalle origini all'avvento della stampa*, Spoleto, 1995, pp. 301-319 y p. 313.

rio, y con ello abren la puerta a la posibilidad de que la ordenación de los archivos eclesiásticos reproduzcan la génesis de sus fondos documentales y conserven aisladamente, al menos en sus etapas más antiguas, las piezas documentales recibidas como títulos de propiedad³⁰.

Del mismo modo, del empleo de los archivos monásticos como depósito de escrituras tampoco faltan los ejemplos, un fenómeno que es comprensible cuando el régimen de propios convierte a estas instituciones en auténticos lugares de refugio de las parentelas aristocráticas³¹, y que también se registra en etapas posteriores: los documentos de los condes de Portugal fueron repartiéndose por varias instituciones eclesiásticas³², y lo mismo ocurría con el archivo de los condes de Barcelona. Pero en el área de nuestro estudio las cosas no parecen muy distintas cuando hablamos del entorno regio o la alta nobleza: en 1102 la todavía infanta Urraca donó a Ero Armentáriz una iglesia, y con ellas las escrituras de propiedad, convenientemente extraídas de los monasterios en que habían estado guardadas hasta entonces³³; Reglero ha observado cómo los Téllez de Meneses guardaban su archivo documental en el monasterio de La Espina, y cómo ésta circunstancia ha confundido a muchos autores llevándolos a considerar propios del monasterio los bienes que en realidad pertenecían a aquella familia³⁴; incluso a principios del siglo XIV, cuando Rodrigo Álvarez de Asturias dicta testamento, solicita a los monasterios de Valdediós y San Vicente de Oviedo los documentos que le guardaban, y no hay duda de que su custodia en el archivo monástico se debía a un mero depósito³⁵.

* * *

³⁰ J.I. FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES y M.T. GONZÁLEZ BALASCH, «El Tumbo de San Juan de Caaveiro», en *El monasterio de San Juan de Caaveiro*, A Coruña, 1999, pp. 95-401 y p. 102.

³¹ V. sobre este particular P. MARTÍNEZ SOPENA, «Monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León entre los siglos XI y XII», en V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA, M.A. LADERO y J. VALDEÓN (coords.), *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 323-331.

³² M.J. AZEVEDO SANTOS, «Remarques sur les conditions de conservation des actes et des livres au Portugal (XIII-XV siècles)», *Scriptorium*, L/2 (1996), pp. 397-406 y pp. 404-5.

³³ ... *erat subiecta duobus nostris monasteriis videlicet: Sancte Marie de Loio et Sancte Marie de Porto Marini. Unde abstraximus illas scripturas et dedimus vobis cum predicta ecclesia Sancte Marie...* (LUCAS ÁLVAREZ, *Samos*, nº 22).

³⁴ REGLERO DE LA FUENTE, *Los señoríos de los Montes de Torozos*, p. 16.

³⁵ ... *E mando al abad e al convento del monesterio de Valdediós e al abad e al convento del monesterio de Sant Viçente o a otros o a otro qualesquier o qualquier que tovieren los privilegios e cartas que agora tiene de mí en guarda el dicho abad e convento de Valdediós, que los den a los míos testamentarios, o a los más dellos, porque si ellos ovieren a vender de los heredamientos que en los dichos privilegios se contienen, o algunos dellos, para quitar mi alma, que los puedan vender con el poder de los privilegios e cartas...* (M.J. SANZ FUENTES, «Dos documentos de D. Rodrigo Álvarez de Asturias. Estudio diplomático y edición», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 148 (1996), pp. 269-284).

Todo lo antedicho nos anima a defender la existencia de archivos propiamente aristocráticos en los siglos X-XII, y a proclamar la necesidad de distinguirlos de los fondos eclesiásticos en cuyo seno se han transmitido más o menos fragmentados. Es cierto que no se han reconocido para la aristocracia espacios específicos de conservación de esas escrituras, ni son claras las referencias a oficiales encargados de su elaboración y custodia, pero parece arriesgado retrasar la creación de un archivo hasta el momento de su primera mención documental: la referencia más antigua al de los reyes de Aragón y condes de Barcelona data de 1180, pero la realidad de la celosa conservación de sus documentos puede remontarse al año mil, o incluso antes³⁶. Si nos referimos a la documentación leonesa, no extraemos una impresión muy distinta al leer en la *Historia Compostelana* el caso del conde Pedro Froilaz, que en 1110 llegó a desplazarse a Roma llevando consigo todos los documentos que atestiguan su propiedad sobre el monasterio de San Salvador de Cines³⁷. Del Ródano a Galicia parece, en principio, que el valor y modo de empleo de la escritura como garante de derechos de la aristocracia no está tan lejana.

CATÁSTROFES Y EXPURGOS: LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ARISTOCRÁTICOS EN LOS ARCHIVOS DE LA IGLESIA

A pesar de lo dicho, las condiciones de conservación de los documentos altomedievales a uno y otro lado de la Península han sido muy distintas, y esa circunstancia ha contribuido a suponer una gran lejanía entre las sociedades del reino de León y de los condados catalanes; la contundencia numérica de la documentación catalana nos hace inconscientemente pensar que se trata de dos mundos distintos³⁸, pero la consideración de otros factores reduce esa sensación de desnivel.

³⁶ Algunos autores como Bofarull han querido retrasar su existencia a principios del siglo IX, según expone R. CONDE, «Estudi arxivístic», en *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona de Ramon Borrell a Ramon Berenguer I*, Barcelona, 1999, pp. 19-62 y pp. 20-22 y p. 44 ss.

³⁷ *Postquam de monasterii Ciniensis causa eam, quam nostis, sententiam scripseramus, veniente ad nos filio nostro P. comite plurima eiusdem monasterii ad nos perlata sum, in quibus patenter agnovimus locum ipsum ad conversationem sanctimonialium institutum* (E. FALQUE (ed.), *Historia Compostellana* [CCCM, LXX], Turnhout, 1988, I, XLIII, 2).

³⁸ Sobre una base documental próxima a las 15.000 piezas, P. BONNASSIE subrayó el apego a lo escrito, visible en lo asiduo de su producción y lo celoso de su conservación, como rasgo dominante de la sociedad catalana de los siglos X y XI (*La Catalogne du milieu du Xe à la fin du XIe siècle. Croissance et mutations d'une société*, 2 vols., Toulouse, 1975, I, p. 22 y ss). Según censos recientes se eleva a 285.000 el número de pergaminos documentales con-

Nos detendremos por ahora en el del funcionamiento de sus archivos. Es obvio que ninguno estuvo libre de destrucciones intencionadas o fortuitas; las razzias de Almanzor dejaron una profunda huella en los archivos de todo el N peninsular, de Santiago a Barcelona pasando por Sahagún, y cada uno ha tenido luego su propia historia de catástrofes y pérdidas a veces drásticas en sus títulos de propiedad³⁹.

Sin embargo, más que las destrucciones imprevistas nos interesa ahora considerar el sistema habitual de gestión de esos documentos en los archivos medievales. Hay un principio básico en la práctica de conservación de los documentos de archivo, y es el distinto grado de protección que se les dispensa según su utilidad para el ejercicio de derechos: se conservan con especial celo aquellos que surten efectos legales y administrativos, o bien los que sirven de base informativa para la actividad cotidiana. Por el contrario, la pérdida de utilidad para la gestión hace permisible la eliminación voluntaria de grandes caudales de documentación que, al mismo tiempo, se pierden para la historia.

Los archivos medievales no eran ajenos a estos principios; su aplicación tiene consecuencias que hoy no podemos ignorar, y tropezamos con dos problemas distintos: el ya tocado de la conservación de los documentos de la aristocracia en archivos eclesiásticos, donde ya sólo debían tener un valor secundario, y con ello, la cuestión de cómo se gobernaban esos propios archivos. El primer asunto necesita pocos añadidos a lo ya planteado, pero nos anima a retener el mecanismo de acumulación de las escrituras: una transferencia de propiedad entre personas o instituciones conllevaba normalmente —o al menos así lo parece a tenor de la gran cantidad de huellas conservadas⁴⁰— la cesión paralela de las escrituras que venían sirviendo de título de propiedad al que entregaba el bien. La cuestión, entonces, es saber con qué criterios conservaba unas y otras la persona o entidad receptora; en principio parece más lógico optar por aquellos documentos que la afectaban de modo directo, pero el registro documental es rico en ambas posibilidades, y en su valoración para la

servados, la mayoría obviamente de cronología medieval (P. PUIG I USTRELL, *Els pergamins documentals. Naturalesa, tractament arxivístic i contingut diplomàtic*, Barcelona, 1995, p. 155 y ss.).

³⁹ Puede recordarse, a título de ejemplo, el archivo de la Catedral de Astorga, donde Flórez reconoció 1.600 pergaminos en el siglo XVIII que, poco después, se verían reducidos a cenizas con el paso de las tropas inglesas. V. la «Introducción» en CAVERO DOMÍNGUEZ y MARTÍN LÓPEZ, *Catedral de Astorga*, pp. 13 y ss.

⁴⁰ Se pueden invocar ejemplos muy tempranos; así, en 962 Elvira Arias dirige una rica donación al monasterio de Celanova e incluye *quantum cartas quas in manu fratrum ponimus que per eas in ipsas villas potuerint invenire emptum vel donatum Deo et ipsis maneat mancipatum* (J.M. ANDRADE CERNADAS, *O tombo de Celanova. Estudio introductorio*, edición e índices (ss. IX-XII), 2 vols., Santiago de Compostela, 1995, n° 8).

construcción histórica nos exige no olvidar el trasfondo documental de lo conservado ni la idea de lo perdido en el camino: cuando el conde Suero Vermúdez cedió en 1122 todos sus bienes al monasterio de Cornellana en una de las donaciones más ricas de la época, suponemos que debió entregar todos los títulos justificativos de unas propiedades extendidas por todo el reino; y sin embargo, el archivo monástico no ha conservado prácticamente nada anterior al momento de su dotación y ensombrece lo que es uno de los panoramas más deslumbrantes de los patrimonios aristocráticos del siglo XII⁴¹.

* * *

Pero no se trata únicamente de quién haya terminado custodiando los documentos y si tenía en ellos interés directo o secundario. Con ello, hay que recordar la profunda labor de recopilación, ordenación y, al mismo tiempo, eliminación de privilegios antiguos que acometen los cabildos catedralicios y los monasterios del reino en el transcurso del siglo XII⁴². Un alto porcentaje de los mismos optará por trasladar las piezas más valiosas de su tesoro documental a códices diplomáticos que han dejado huella indeleble en la historia altomedieval del NW peninsular: el *Liber Testamentorum* de Oviedo, el *Tumbo A* de Compostela, el *Becerro Gótico de Sahagún*, el *Tumbo Legionense*, el *Tumbo de Celanova* o el *Tumbo Negro* de Zamora son algunos de los más significativos⁴³. En torno a la elaboración, uso y función de los cartularios se han desarrollado también en los últimos años ricas investigaciones que, a su previa consideración como transmisores de conjuntos ordenados de documentos cuyo

⁴¹ Sobre las complejas circunstancias de esta donación y la desaparición de todo ese archivo aristocrático, incluyendo el propio instrumento dotacional que debía guardarse en Cornellana, v. nuestro trabajo *Suero Vermúdez*, pp. 479-513.

⁴² Como introducción al tema resulta muy sugestivo el artículo de A. RUCQUOI, «La invención de una memoria: los cabildos peninsulares del siglo XII», *Temas medievales*, 2 (1992), pp. 67-80.

⁴³ Citando sólo mínimas referencias bibliográficas v. para Oviedo VV.AA., *Liber Testamentorum Ecclesiae Ovetensis*, Barcelona, 1995; para Sahagún FERNÁNDEZ FLÓREZ y HERRERO DE LA FUENTE, «El Becerro Gótico de Sahagún»; sobre León SÁEZ, *Catedral de León*, I, p. LXXXI y RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, t. III (986-1031), León, 1987, p. XXVIII; para Compostela, F. LÓPEZ ALSINA, «El cartulario medieval como fuente histórica: el Tumbo A de la Catedral de Santiago de Compostela», en *Pistoia e il Cammino di Santiago. Una dimensione europea nella Toscana medioevale*, Perugia, 1987, pp. 93-117; ID., «Los Tumbos de Compostela. Tipologías de los manuscritos y fuentes documentales», en *Los Tumbos de Compostela*, Madrid, 1985, pp. 25-41; para Zamora M.A. VILAPLANA, «El Tumbo Negro de Zamora», *Homenaje a don Agustín Millares Carlo*, Gran Canaria, 1975, pp. 69-88; para Celanova la criticada edición de ANDRADE CERNADAS, *O tombo de Celanova*.

estado de copia suponía una traba a la aceptación de su fiabilidad, han añadido principalmente la idea de su uso como herramienta de gestión de propiedades y construcción de la memoria, con múltiples matices según los casos ⁴⁴.

Pero con ello, en los códices diplomáticos se ha visto también un reflejo de la ordenación de los archivos en el momento de su elaboración, y se ha llamado igualmente la atención sobre la profunda tarea organizadora de los fondos documentales de las instituciones que los promovían. Estamos acostumbrados a contemplar los cartularios con alivio como transmisores de la mayoría de las noticias documentales sobre los primeros siglos de la Edad Media, o con preocupación por los problemas de fiabilidad que suele afectar a su contenido. A la luz de las últimas investigaciones, hay que añadir a estos factores la tarea sistemática de selección y, en muchos casos eliminación de los documentos originales que sirvieron de base para su confección.

Como siempre la casuística es muy variada y se echan de menos estudios sistemáticos que definan tipologías en la elaboración de los códices diplomáticos y determinen por qué se conservaron piezas ya transcritas en cartularios y otras que no parecen haberse recogido en estos instrumentos, pero subrayando ese desinterés en los originales resulta llamativo el altísimo nivel de pérdidas que se registra en algunos casos: en la Catedral de León no llega al 10% el número de los documentos de los siglos IX y X conservados doblemente como originales y copia en su Tumbo ⁴⁵, en Santiago sólo quedan 3 originales de los 165 documentos del Tumbo A ⁴⁶, y en Oviedo no alcanza la decena el número de piezas que se conservan en el *Liber* y en original. Por lo que hace a los monasterios, los datos no son muy distintos: en el rico archivo de Sahagún, sin la conservación del *Becerro Gótico* habríamos perdido el 60% de todos

⁴⁴ V. con carácter general O. GUYOTJEANNIN, L. MORELLE y M. PARISSÉ (eds.), *Les cartulaires. Actes de la Table ronde organisée par l'Ecole nationale des chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S. (Paris, 5-7 décembre 1991)*, Paris, 1993; J.M. RUIZ ASENCIO, «Cartularios», *Diccionario de Historia Eclesiástica*, I, Madrid, 1972, pp. 368-370; M.J. SANZ FUENTES, «Cartularios: historia y falsificación histórica», en J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR (ed.), *La memoria histórica de Cantabria*, Santander, 1996, pp. 147-154; P. CHASTANG, *Lire, écrire, transcrire. Le travail des rédacteurs de cartulaires en Bas-Languedoc (XIe-XIIIe siècles)*, Paris, 2001; A.J. KOSTO y A. WINROTH (eds.), *Charters, cartularies and archives: the preservation and transmission of documents in the medieval west: proceedings of the Commission internationale de diplomatique (Princeton and New York, 16-18 september 1999)*, Toronto, 2002.

⁴⁵ SÁEZ, *Catedral de León*, I, p. XXI y ss.; MENDO CARMONA, «El fondo documental de la Catedral de León», p. 606.

⁴⁶ M. LUCAS ÁLVAREZ, *La documentación del Tumbo A de la Catedral de Santiago de Compostela. Estudio y edición*, León, 1997, p. 29. V. también F. LÓPEZ ALSINA: *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, pp. 28 ss.

los documentos anteriores a 1100 que hoy conocemos⁴⁷; el conocimiento de la historia samonense dio un vuelco completo con la localización de un tumbo de cuyos 250 documentos sólo se conocen 5 originales⁴⁸, y el monasterio San Juan Bautista de Corias no ha conservado ni uno sólo de los diplomas que sirvieron de base a las más de 600 noticias documentales reseñadas a principios del XIII en su *Libro Registro*⁴⁹.

Apenas hemos comenzado a percibir este fenómeno, pero parece claro que la elaboración de los cartularios monásticos y catedralicios de la plena Edad Media no sólo supuso una vasta tarea de recopilación de documentos y organización de archivos, sino también un proceso igualmente importante de expurgo de documentos cuyo valor los relegaba a una segunda categoría o cuyo contenido pasaba ya a los códices diplomáticos⁵⁰.

Volviendo a la comparación con los condados catalanes, de nuevo las diferencias se hacen evidentes: en la introducción de su celebrado libro Bonnassie se felicitaba de que la elaboración de los cartularios no hubiese conllevado una paralela destrucción de originales, y observaba que la desproporción numérica entre los documentos copiados y los pergaminos originales era la que pasaba por la siguiente selección: las instituciones eclesiásticas conservaban y copiaban sus títulos de adquisición, mientras que las escrituras sueltas eran la memoria de aquellas propiedades, auténticos archivos aristocráticos transmitidos con la propiedad donada⁵¹. Con ello, el fenómeno de los códices diplomáticos alcanzaba en el archivo de los condes de Barcelona una expresión desconocida en el occidente peninsular, con la redacción, a finales del siglo XII, del *Liber feudorum maior*⁵². Para el occidente peninsular, sin embargo, no se ha conservado ni se conoce la existencia de un solo cartulario laico.

* * *

⁴⁷ Un 23% más se ha conservado doblemente en el Becerro y en pergaminos sueltos, y sólo el 15% se ha transmitido independientemente del mismo (FERNÁNDEZ FLÓREZ y HERRERO DE LA FUENTE, «El Becerro Gótico de Sahagún», p. 304). Con todo, es aún muy alto el número de pergaminos anteriores a 1037 que se han conservado en este excepcional fondo documental, 163 según el recuento de L. ROMERA IRUELA, «Refacciones documentales a fines del siglo XI: el caso de Sahagún», *Actas del VIII Coloquio del Comité Intenacional de Paleografía Latina*, Madrid, 1990, pp. 185-201, p. 185.

⁴⁸ LUCAS ÁLVAREZ, *Samos*, p. 15.

⁴⁹ A.C. FLORIANO CUMBREÑO, *El Libro Registro de Corias*, 2 vols., Oviedo, 1950.

⁵⁰ Para el caso de Sahagún, FERNÁNDEZ FLÓREZ y HERRERO DE LA FUENTE se refieren a *pergaminos sueltos, realizados por Munio a partir de documentos muy anteriores hoy desaparecidos y quizá ya destruidos en tiempos del mismo Munio* («El Becerro Gótico de Sahagún» p. 312).

⁵¹ *La Catalogne*, I, p. 23 ss.

⁵² V., por todos, A.J. KOSTO, «The *Liber feudorum maior* of the counts of Barcelona: the cartulary as an expression of power», *Journal of Medieval History*, 27/1 (2001), pp. 1-22; v. con carácter general L. FOSSIER y O. GUYOTJEANNIN, «Cartulaires françaises laïques: seigneuries et particuliers», en *Les cartulaires*, pp. 379-410.

En síntesis, el problema de la conservación es uno de los más graves que afectan al conocimiento de la aristocracia del reino de León en la alta Edad Media: estudiarla implica remitirse a archivos eclesiásticos, y es este factor uno de los que separan nuestra percepción de la aristocracia leonesa con respecto a la de otras áreas mejor documentadas. Estudiando el parentesco en la nobleza catalana, To advierte cómo junto a los fondos eclesiásticos se pueden aprovechar otros específicamente laicos, y no sólo los condales sino incluso otros de menor extracción social⁵³. Y sin embargo, también advierte muy juiciosamente este mismo autor que la pluralidad de archivos no implica tipologías documentales distintas en unos y otros, dado que buena parte de los fondos documentales de los archivos eclesiásticos proceden —como en el reino de León— de archivos particulares laicos⁵⁴.

EL DOCUMENTO PRIVADO, LOS USOS DE LA ESCRITURA Y SU EMPLEO POR LA ARISTOCRACIA: POR UN ESTUDIO DOCUMENTAL DE LAS ÉLITES DEL REINO DE LEÓN

Hemos hablado hasta ahora de documentos de la aristocracia para el conocimiento histórico de este grupo social; sin embargo, desde una perspectiva diplomática, resulta difícil mantener esa definición, y tal vez por eso se han estudiado poco en sí mismos los testimonios con los que escribimos la historia de esas élites de poder. Refiriéndose a la documentación episcopal Ostos nos ha recordado que cuando se plantea un trabajo de diplomática especial el criterio básico es el de la oficina que los ha producido⁵⁵; pero el problema que advierte esta autora y que es perfectamente aplicable a nuestro caso reside en el hecho de que, antes del establecimiento de las cancillerías, no sabemos cómo seleccionar los documentos, ya sean episcopales o aristocráticos.

⁵³ Indica este autor, por ejemplo, que en algunas masías de los antiguos condados de Besalú, Girona o Empúries no es raro encontrar documentación que se remonta al siglo XIII (Ll. TO FIGUERAS, *Família i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*, Montserrat, 1997, p. 31). V. también F. UDINA MARTORELL, *El archivo condal de Barcelona en los siglos IX y X*, Barcelona, 1946.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 31-32. En el mismo sentido, P. TOUBERT afirmaba en su reputado estudio sobre el Lacio que el uso exclusivo de archivos eclesiásticos no limita excesivamente nuestras posibilidades de conocer el mundo laico, porque en su mayoría esos fondos están constituidos por documentos privados llegados a los eclesiásticos como títulos de propiedad (*Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IXe siècle à la fin du XIIe siècle*, Rome, 1973, I, p. 94).

⁵⁵ P. OSTOS SALCEDO, «Documentos y cancillería episcopal de Burgos anterior a 1300», en *Die Diplomatie der Bischofsurkunde vor 1250-La diplomatie épiscopale avant 1250*, pp. 429-456 y pp. 429-30.

En este sentido la doctrina ofrece pocas soluciones. En su clásico manual de Diplomática española Floriano se limitaba a distinguir el documento real del privado e incorporaba el documento pontificio como apéndice⁵⁶. Canellas proclamó en 1973 la necesidad de abrir los estudios a otros estudios, esencialmente de cancillerías señoriales, eclesiásticas y urbanas⁵⁷, y en este sentido los progresos sí han sido notables⁵⁸. Sin embargo, las investigaciones se han centrado en la diplomática y las cancillerías bajomedievales, y el estudio de la documentación producida en los siglos anteriores sigue estancada en categorías que, tal vez por inadecuadas, impiden avanzar en su conocimiento.

El principal problema estriba en la división entre documentos públicos y privados, que reduce a estos últimos a un inmenso cajón de sastre en el que cabe la inmensa mayoría de los altomedievales⁵⁹; y es sintomático que entre el casi centenar de fascículos ya editados de la *Typologie des sources du Moyen Âge occidental*, aún no se haya publicado el relativo al documento privado⁶⁰. La dificultad para avanzar en este campo, en efecto, no es exclusiva de nuestra historiografía, y atiende principalmente a un problema de definición⁶¹. La dependencia de esquemas interpretativos encorsetados por un marco jurídico de cuño decimonónico ha venido impidiendo la aplicación a los documentos altomedievales de un enfoque propiamente diplomático capaz de superar el estancamiento⁶². Pero no debe olvidarse que, como ya planteó Núñez Contreras, el valor jurídico y la forma de expresión documental son cosas distintas, y

⁵⁶ A.C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas (con un apéndice de Diplomática pontificia)*, 2 vols., Oviedo, 1946.

⁵⁷ A. CANELLAS LÓPEZ, «La investigación diplomática sobre cancillerías y oficinas notariales: estado actual», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. V. Paleografía y Archivística*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 201-222 y p. 219.

⁵⁸ V. M.L. PARDO RODRÍGUEZ, «La diplomática señorial en la Corona de Castilla», *AEM*, 22 (1992), pp. 233-246; M.J. SANZ FUENTES, «Diplomática real y concejil de la Corona de Castilla (1966-1991). Estado de la cuestión», *HID*, 19 (1992), pp. 449-457.

⁵⁹ Y en consecuencia impide el avance en la sistematización; en 1987, cuando iniciaba la publicación de los documentos de la Catedral de León, E. SÁEZ advertía que, para el estudio diplomático del documento privado, se partía prácticamente de cero (*Catedral de León*, I, p. XXXV).

⁶⁰ V., mientras tanto, C. MENDO CARMONA, «Consideraciones sobre el concepto de documento privado», *Signo*, 3 (1996), pp. 11-23; G. NICOLAJ, «Il documento privato italiano nell'alto Medioevo», en C. SCALON (ed.), *Libri e documenti d'Italia: dai Longobardi alla rinascita delle città*, Udine, 1996, pp. 153-198; B.-M. TOCK, «L'acte privé en France, VIII^e siècle-milieu du Xe siècle», *Les transferts patrimoniaux en Europe occidentale, VIII^e-Xe siècle, Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen Age*, 111/2 (1999), pp. 499-537.

⁶¹ Las repasa MENDO CARMONA, «Consideraciones sobre el concepto de documento privado», p. 13 ss.

⁶² Lo advierte PARDO, «Diplomática señorial en la Corona de Castilla».

que en rigor ésta última es el objeto específico de la Diplomática⁶³. Así pues, la consideración de los documentos de archivo altomedievales deberá replantearse primero el papel de aquellos en la vida jurídica y social de estos siglos, y en segundo lugar el modo específico de producción y uso de los mismos por parte de la aristocracia.

* * *

De oriente a occidente de la Península Ibérica parece claro que la etapa postvisigoda contempla una perduración considerable de sus usos documentales. Pese a la escasez de testimonios las investigaciones de Canelas demostraron el uso común de la escritura en la formalización de las relaciones sociales durante la etapa visigoda y, también, la existencia de *scrinia* o archivos de particulares⁶⁴. La destrucción del reino provocó una enorme fractura institucional y social que a buen seguro estuvo en la base de la pérdida de utilidad de los viejos documentos, pero pronto se encuentran signos de continuidad en el uso de la escrituración de los negocios, y cabe subrayar que el empleo de la escritura en la formalización de los asuntos jurídicos perdura, también en los estratos inferiores de la sociedad.

Se ha llamado la atención sobre la inexistencia de testimonios escritos auténticos para los cincuenta años centrales del siglo VIII⁶⁵, pero lo cierto es que los primeros auténticos que se conservan, aún prescindiendo de piezas discutidas como las de 775 u 812⁶⁶, presentan tal contenido de tradición visigótica que las ausencias parecen más atribuibles a circunstancias archivísticas —fractura institucional del siglo VIII, reordenación y pérdidas documentales de los siglos posteriores— que a un abandono del hábito escriturario. De hecho, si en algún ámbito creemos percibir una ruptura mayor es en el de la producción cancelleresca, pues entre los siglos VIII y X se ha subrayado el paralelismo entre el documento real y el privado⁶⁷, y ya con Ordoño I y Alfonso III comien-

⁶³ L. NÚÑEZ CONTRERAS, «Concepto de documento», en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, 1982, pp. 29-44, p. 37.

⁶⁴ A. CANELLAS LÓPEZ, *Diplomática hispano-visigoda*, Zaragoza, 1979, p. 14 para los archivos.

⁶⁵ Así A.M. MUNDÓ, «Notas para la historia de la escritura visigótica en su período primitivo», en *Bivium. Homenaje a Manuel Cecilio Díaz y Díaz*, Madrid, 1983, pp. 175-196, p. 181, si bien este mismo autor sitúa la pizarra de Carrio en el centro de esa etapa.

⁶⁶ R. PACHECO SAMPEDRO, «El diploma del rey Silo. Datos de semiótica para un estudio diplomático», *Signo*, 8 (2001), pp. 121-178; E.E. RODRÍGUEZ DÍAZ, «Notas codicológicas sobre el llamado *Testamento del Rey Casto*», *Asturiensia Medievalia*, 8 (1995-96), pp. 71-78.

⁶⁷ FLORIANO CUMBREÑO, *Curso de paleografía y diplomática*, pp. 406-7. De hecho, sobre el diploma del rey Silo se ha llamado la atención muchas veces sobre su carácter de docu-

zan a percibirse indicios de la escritura propia de las antiguas cancellerías regias ⁶⁸.

En cuanto al número de los documentos, creemos que unas condiciones de conservación desfavorables han tenido bastante que ver en nuestra visión del período, y que lo conservado es testigo de un mundo donde el recurso a la escritura para la salvaguarda de los derechos de instituciones y personas tenía un papel significativo. Refiriéndose al territorio gallego en las inmediaciones del año mil Baliñas habla sintomáticamente de *la insólita claridad de unos Siglos Oscuros*, y en su valoración de las fuentes de archivo llama la atención sobre la dispersión y falta de ediciones, pero ofrece en todo caso cifras documentales muy altas ⁶⁹.

Pero es sobre todo en el análisis particularizado de los documentos donde se perciben las características de su empleo. Sobre la herencia visigoda, Bonnassie demostró en la documentación catalana que las referencias a *charta* o *scriptura* se hacen equivaler, más allá del propio instrumento escrito, al hecho jurídico en sí; pero lo mismo ocurre en la documentación leonesa de nuestro período de estudio, en que la realización de un acto jurídico se asimila, en la documentación, a la fórmula *facere kartam* o sus equivalentes. En consecuencia, también se repiten en la documentación las invocaciones a que se posee algo *per kartam* ⁷⁰.

Similares conclusiones se obtienen al analizar tipos documentales concretos, como hizo Bastier sobre las escrituras de compra-venta. Estudió este autor paralelamente los documentos asturianos y los catalanes, y en sus conclusiones subrayaba en ambos casos la continuidad del empleo de la escritura en la línea de la tradición visigótica, y la contrastaba con la escasez de tales piezas en la Francia del N. del Loira ⁷¹. En este sentido, parece que las interpretaciones sobre las áreas de feudalismo clási-

mento privado, así el mismo A.C. FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del período astur (718-910)*, Oviedo, 1949-51, I, pp. 69-71; v. también L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «La época del rey astur Silo y el documento del año 775», en *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, Madrid, 1981, 163-196.

⁶⁸ MUNDÓ, «Notas para la historia de la escritura visigoda en su período primitivo», p. 179. Esto podría considerarse nuevo indicio de que los primeros reyes de Asturias son élites locales promocionadas que sólo en el siglo IX avanzado comienzan a plantearse su legitimación como dinastía regia que se hace acreedora del legitimismo visigodo, también a través del recurso de la escritura. No debe olvidarse, en todo caso, la escasez de originales que afecta a esta etapa y que puede nublar nuestra visión de la misma.

⁶⁹ BALIÑAS PÉREZ, *Gallegos del año mil*, pp. 19 y 23-27.

⁷⁰ En ocasiones llegan a localizarse expresiones curiosas, posibles pero significativos deslices del copista, como en la donación del Tumbo de Samos en que se habla de *alias comparationes quas in sanctas scripturas resonat* (LUCAS ÁLVAREZ, *Samos*, n° 19)

⁷¹ J. BASTIER, «La vente dans les Asturies du IX^e au XII^e siècle: droit et économie», *Revue historique du droit français et étranger* (1970), pp. 569-597.

co comienzan a cambiar a la luz de los mecanismos de conservación de los documentos⁷², pero lo cierto es que en la observación de Bastier va implícito el hecho de que los archivos eclesiásticos han actuado como elemento de transmisión de una realidad documental y social mucho más rica, en la que la sociedad en su conjunto hace un uso abundante y frecuente de la escrituración de los documentos.

En fin, en el reino de León de los siglos X-XII también se encuentran muestras de cómo la documentación hace fe en los juicios, y de hecho Collins ha llegado a proponer que, a diferencia de Cataluña, donde son los propios interesados quienes ponen por escrito los documentos judiciales, en el reino de León de los siglos IX y X serían notarios públicos de la corte quienes, siguiendo los preceptos del *Liber*, fijan por escrito los documentos del proceso⁷³. Ciertamente no puede darse valor general al caso descrito por este autor; habrá que esperar a la recepción del derecho romano para que, de nuevo, predomine la prueba escrita sobre la testifical⁷⁴, pero de momento, y aunque insuficientemente explicado, el papel de la escritura en los juicios se plantea como una realidad.

* * *

De todos modos, hay que contar también con una serie de transformaciones innegables en el mundo del documento altomedieval. En el ámbito del proceso se constata una simplificación y se hipotetiza sobre una recuperación posterior al siglo VIII del marco procesal visigodo basada en costumbres y fórmulas⁷⁵, y en el campo de la cotidiana elaboración de los documentos se detectan otros importantes cambios. La continuidad se observa si se consideran los tipos documentales expuestos por Cane-

⁷² TOCK defiende la existencia de documentos de particulares también al N del Loira y aduce problemas de conservación más que de producción («L'acte privé en France», p. 507).

⁷³ Cfr. R. COLLINS, «*Sicut lex Gothorum continet: law and charters in ninth- and tenth-century León and Catalonia*», en *English Historical Review*, CCCXCVI (july 1985), pp. 489-512, que analiza con detenimiento un jugoso diploma de la Catedral de Oviedo fechado a mediados del siglo X. Sobre la documentación samonense, expone un caso muy expresivo fechado en 995 I. OSTOLAZA, «La validación en los documentos del occidente hispánico (s. X-XII)», en P. RÜCK (ed.), *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden. Beiträge zur diplomatischen Semiotik*, Sigmaringen, 1996, pp. 453-462, pp. 453-4.

⁷⁴ A. PRIETO MORERA, «El proceso en el reino de León a la luz de los diplomas», en *El reino de León en la Alta Edad Media. II. Ordenamiento jurídico del reino*, León, 1991, pp. 381-518. V. también el interesante trabajo de M. MADERO, «Langages et images du procès dans l'Espagne médiévale», en C. GAUVARD y R. JACOB (dirs.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age*, Paris, 2000, pp. 73-97.

⁷⁵ PRIETO MORERA, «El proceso en el reino de León a la luz de los diplomas», p. 517.

llas en referencia a la época visigoda⁷⁶. Pero frente a los notarios profesionales de entonces los documentos de los primeros siglos medievales, también los regios, van a ser preferentemente redactados por clérigos fuera de todo sistema notarial organizado; y a diferencia de lo que ocurre en Cataluña es llamativo que en ocasiones estos ni siquiera suscriben el texto escriturado⁷⁷ o, también, que las suscripciones de otorgantes y testigos dejan de ser autógrafas para ser estampadas sobre el pergamino directamente por el escribano⁷⁸.

Considerar de modo sistemático el papel del documento escrito en la vida social se convierte en una tarea urgente si consideramos que, en pleno debate sobre la mutación feudal, la *mutation documentaire* ha sido una de las últimas aportaciones al tema: Barthélémy ha defendido con ahínco que la transformación que se viene percibiendo en las inmediaciones del mil corresponde más a cambios en los usos documentales que a una transformación brusca de la sociedad⁷⁹. Bien puede responderse que la superación de los antiguos esquemas de redacción de documentos sólo se explica cuando, al cambiar la sociedad, estos se muestran insuficientes y estimulan la creatividad de los escribas. Pero en cualquier caso, estos planteamientos han supuesto un estímulo a nuevas investigaciones que, en el caso catalán, ya han fructificado en resultados del máximo interés sobre cómo surgían y se utilizaban nuevas formas de relación social a través del instrumento de la escritura⁸⁰.

Para el ámbito castellano-leonés este debate apenas se ha planteado, y las posiciones en el debate historiográfico se mantienen todavía en la afirmación, o no, de la continuidad en el empleo de las fórmulas visigó-

⁷⁶ CANELLAS LÓPEZ, *Diplomática hispano-visigoda*, p. 9; desarrolla el cuadro en pp. 62-73.

⁷⁷ J. BONO, *Historia del derecho notarial español, I. La Edad Media, I. Introducción, preliminar y fuentes*, Madrid, 1979, pp. 110-111; R. COLLINS, «Literacy and the laity in early mediaeval Spain», en R. MCKITTERICK (ed.), *The uses of literacy in early medieval Europe*, Cambridge, 1990, pp. 109-133, p. 124.

⁷⁸ C. SÁEZ SÁNCHEZ, «Crismones en la documentación particular de la catedral de León del período astur (864-910)», en *Graphische Symbole*, pp. 439-442; OSTOLAZA, «La validación en los documentos del occidente hispánico», *ibidem*, pp. 453-462; para el caso catalán v. R. CONDE y J. TRENCHS ODENA, «Signos personales en las suscripciones altomedievales catalanas», *ibidem*, pp. 443-452. V. también C. MENDO CARMONA, «La suscripción altomedieval», *Signo*, 4 (1997), pp. 207-229.

⁷⁹ V. principalmente D. BARTHÉLEMY, *La société dans le comté de Vendôme de l'an mil au XI^e siècle*, Paris, 1993, pp. 19-84.

⁸⁰ Nos referimos particularmente a los hermosos trabajos de A.J. KOSTO, *Making agreements in medieval Catalonia. Power, order and the written word, 1000-1200*, Cambridge, 2001; P. BENITO I MONCLÚS, A.J. KOSTO y N.L. TAYLOR, «Three typological approaches to catalonian archival evidence, 10-12 centuries», *AEM*, 26 (1996), pp. 43-88, particularmente el capítulo de KOSTO, pp. 60-71.

ticas como manifestación del romanismo o visigotismo de una sociedad ⁸¹; E. Pastor ha abogado firmemente por su perduración y, aún más interesante, ha tratado de explicar los ritmos de su transformación en la Castilla altomedieval ⁸²; del mismo modo, sobre las nomenclaturas documentales altomedievales Martín López ha demostrado la variedad de denominación de los diplomas en 950-1070, momento que abre una vía de normalización que perdurará durante bastante tiempo y manifiesta al mismo tiempo las transformaciones en el uso de la documentación de archivo ⁸³. Continuar encuestas de esta naturaleza y dar respuestas a los problemas suscitados por estas transformaciones son tareas que se postulan para el inmediato futuro como un ámbito de estudio enormemente prometedor ⁸⁴.

* * *

El papel de los documentos de la aristocracia altomedieval en ese contexto de producción documental también está por definir, y aquí trataremos al menos de plantear los términos del problema. Para la baja Edad Media, en la que hasta ahora se han centrado las investigaciones, la concreción de una Diplomática señorial propiamente dicha requiere la preexistencia de una oficina de expedición de documentos, y sobre la definición de la misma que da la *Commission internationale de Diplomatie* no hay ni puede haber cancillería si no existe previamente un señorío jurisdiccional ⁸⁵. El problema es que si a escala europea la crea-

⁸¹ CANELLAS, *Diplomática hispano-visigoda*, pp. 16-17; las edita J. GIL, «Formulae Wisigothicae», en *Miscellanea Wisigothica*, Sevilla, 1972, pp. 70-112.

⁸² E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, «Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos X-XI). Ensayo de crítica documental».

⁸³ E. MARTÍN LÓPEZ, «De léxico diplomático: nomenclaturas del documento medieval en el Occidente peninsular (siglos VIII-XII)», *Estudios Humanísticos*, 13 (1991), pp. 131-143 y p. 132. V. una encuesta similar en O. GUYOTJEANNIN, «Le vocabulaire de la diplomatie en latin médiévale», en O. WEJERS (ed.), *Vocabulaire du livre et de l'écriture au moyen age. Actes de la table ronde (Paris, 24-26 septembre 1987)*, Turnhout, 1989, pp. 120-134. Para Cataluña, M. ZIMMERMANN encuentra que es el período 970-1030 el de una mayor variedad en la escritura de los diplomas («Langue et lexicographie. L'apport des actes catalans», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 155 (1997), pp. 185-205.

⁸⁴ Ya han comenzado encuestas de este tipo en otras geografías, como se ve en O. GUYOTJEANNIN, L. MORELLE y M. PARISSÉ, *Pratique de l'écrit documentaire au XIe siècle*, BEC, 155 (1997), particularmente los estudios de O. GUYOTJEANNIN, D. BARTHÉLEMY y M. ZIMMERMANN. V. también, de este mismo autor, «Un formulaire du Xe siècle conservé à Ripoll», *Faventia*, 4 (1982), pp. 25-86, y «Vie et mort d'un formulaire. L'écriture des actes catalans (Xe-XIIe siècle)», en «*Auctor* et «*auctoritas*»: invention et conformisme dans l'écriture médiévale. Actes du colloque, Paris, 2001, pp. 337-358.

⁸⁵ Así lo exponen M.L. PARDO RODRÍGUEZ, «El señorío de Medinaceli», pp. 129-130, o, más recientemente, M.J. SANZ FUENTES, «Cancillerías señoriales», en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 327-341 y p. 329.

ción de cancillerías señoriales es un fenómeno desarrollado a lo largo del siglo XII, en el ámbito de nuestro interés su nacimiento va a ser aún más tardío ⁸⁶.

Dos son los elementos fundamentales a la hora de hablar de cancillerías señoriales: la existencia de notarios y el empleo de sellos; pero la definición de ambas realidades en el territorio leonés va a producirse a continuación del período que nos ocupa. Por lo que concierne a los notarios, la comparación con los bien estudiados casos catalanes resulta expresiva de los distintos estadios de desarrollo que se alcanzaron: en la Barcelona de Ramón Berenguer I, el tercer cuarto del siglo XI va a ser el momento decisivo en que los documentos soberanos irrumpen en su registro documental ⁸⁷; para el caso de Urgel, el tiempo de los Ermengol va a contemplar el paso del *presbiter*, *clericus* o *capellanus comitis* a la consolidación plena de las cancillerías señoriales, produciéndose la transformación decisiva en el transcurso del siglo XII ⁸⁸.

El caso leonés resulta completamente distinto y sus magnates carecen de escribas propios para los negocios relativos a territorios de su jurisdicción; es frecuente, por el contrario, que recurran a los escribanos eclesiásticos comunes para poner por escrito sus acciones documentales ⁸⁹; pero quereamos subrayar que el caso leonés es distinto a todas las escalas, porque la propia cancillería regia no se consolidaría hasta el reinado de Alfonso VII, en el segundo tercio del siglo XII ⁹⁰: antes eran los *scriptores* comunes los encargados de la redacción de los documentos, también los regios, y resulta

⁸⁶ En el reinado de Alfonso VIII, con referencia a Castilla y no a León, lo fija A. IGLESIA FERREIRÓS, «Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio», *HID*, 4 (1977), pp. 115-167 y 142 ss., cit. SANZ, «Cancillerías señoriales», p. 330. V. O. GUYOTJEANNIN, J. PYCKE y B.-M. TOCK, *Diplomatique médiévale*, Turnhout, 1993, p. 111.

⁸⁷ CONDE, «Estudi arxivístic», p. 49.

⁸⁸ J. TRENCHS y R. CONDE, «La cancillería de los condes de Urgel (s. VIII-XV)», en *Ländesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter. Referate zum VI. Internationalen Congress für Diplomatie, München 1983*, vol. 2, München, 1984, pp. 559-579; v. también, de los mismos autores, «La escribanía-cancillería de los condes de Urgel (s. IX-1214)», *Folia Munichensia*, Zaragoza, 1985, pp. 9-130.

⁸⁹ BONO, *Historia del derecho notarial español*, p. 111. Para el siglo X y en referencia al condado de Castilla, M. ZABALZA DUQUE ha puesto de manifiesto cómo los condes carecían de cancillería y requerían para la redacción de sus documentos de copistas, miembros a menudo de las comunidades monásticas beneficiadas por sus concesiones (*Colección diplomática de los condes de Castilla*, Salamanca, 1998, pp. 92-94 y p. 570).

⁹⁰ V. LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León en la alta Edad Media, VIII. Cancillerías reales astur-leonesas (718-1072)*, León, 1995 y *El reino de León en la alta Edad Media, V. Las cancillerías reales (1109-1230)*, León, 1993; v. también R. FLETCHER, «Magister Geraldus, Geraldus Episcopus Salamanticensis, Geraldus Scriptor: a suggestion» en P. LINEHAN (ed.), *Life, law and letters: historical studies in honour of Antonio García y García*, Roma, 1998, pp. 249-264.

difícil aceptar que para toda la alta Edad Media los documentos de los reyes pertenezcan al ámbito de la documentación privada.

Con ello, los nobles del reino nunca abandonarían, en esta centuria, su cualidad de autoridades delegadas de la realeza; por eso no se encuentran en sus documentos elementos de soberanía ni es posible hablar de cancillería propiamente dicha. De todos modos, la distinción también se nos antoja excesivamente tajante y creemos más apropiado ver la producción de los documentos aristocráticos y sus eventuales elementos cancellerescos no ya como momentos en una evolución truncada hacia la soberanía ⁹¹, sino en el contexto de una dinámica propia en la que la fuerza ordenadora del poder regio no es el punto de partida que termina reemplazado por las fuerzas de la aristocracia, sino la estación de llegada que definitivamente se asienta a lo largo del siglo XII.

En ese sentido parece oportuno situar provisionalmente la línea de corte en las proximidades del 1100, y subrayar el elemento cultural franco en la formación de la cancillería regia. Poco antes de aquella fecha Alfonso VI cedió especiales parcelas de poder a sus yernos Raimundo de Borgoña y Enrique de Lorena en Galicia y Portugal respectivamente, y el caso es que ambos van a contar rápidamente con un germen de oficio cancelleresco en su entorno. Para Raimundo se reconoce en 1094 la existencia de notario, alférez y mayordomo a su servicio ⁹², y con Enrique A.J. da Costa también ha supuesto la existencia, en la curia condal, de un esbozo de cancillería ⁹³. Ambos casos precisan estudios de mayor alcance que aclaren si la presencia de estos notarios responde a un mero influjo cultural o a su mayor cuota de poder, pero lo cierto es que pronto encontraremos a miembros de la nobleza leonesa rodeados de individuos que se intitulan notarios ⁹⁴, y aun cabría extender esa categoría de

⁹¹ Que en eso serían comparables a ejemplos como el de los vizcondes de Vilamur, que sin cancillería sí demuestran, sin embargo, elementos cancellerescos (P. OSTOS SALCEDO, «Expedición de documentos: Vizcondado de Vilamur (1126-1381)», *Landesherrliche Kanzleien*, pp. 607-635).

⁹² *Portugaliae Monumenta Historica, I. Diplomata et chartae*, Lisboa, 1865, nº 813.

⁹³ A.J. da COSTA, *La Chancellerie royale portugaise jusqu'au milieu du XIIIe siècle*, Coimbra, 1975; ahora en *Estudos de cronologia, diplomática, paleografía e histórico-linguísticos*, Porto, 1992, pp. 137-166 y p. 141.

⁹⁴ Por ejemplo Sociro Mendes, según indica DA COSTA (*La Chancellerie royale*); pero también Pedro Ansúrez en 1114 (M. MAÑUECO VILLALOBOS y J. ZURITA NIETO, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor (hoy Metropolitana) de Valladolid: siglos XI y XII*, Valladolid, 1917), Suero Vermúdez en 1119 (AHN, Clero, carp. 1325C, nº 7). En todo caso, nótese que estos magnates tampoco dudan en recurrir a otros escribas para la expedición de sus documentos; SANZ FUENTES ha advertido como uno de los pocos documentos episcopales del tiempo de don Pelayo es precisamente una permuta con el conde Suero Vermúdez grosado por un escribano regio («Documento y cancillería episcopal en Oviedo anterior a 1300», p. 468).

escribanos particulares a otros clérigos que figuran como capellanes a su servicio⁹⁵. La asimilación de estos oficiales a los titulares de una oficina organizada de expedición de documentos parece, por el momento mucho más dudosa.

En cuanto a la validación, el desarrollo de las cancillerías señoriales aparece de nuevo sobre lo que hoy conocemos tardío e incompleto: la aparición de sellos señoriales es temprana, posterior en algunas décadas a las de los regios o episcopales⁹⁶, pero su empleo no se desarrollará paralelamente al crecimiento de las cancillerías sino en un contexto más amplio en que actúan como signo personal y de prestigio social, y de hecho en el siglo XIII se verá con frecuencia a aristócratas locales añadiendo su sello a documentos notariales.

En definitiva, parece que los criterios de una oficina propia y un medio de validación específico no bastan para definir a los documentos de la aristocracia. Sin embargo, tampoco parece oportuno mantenerlos en la masa indiferenciada de los documentos privados, porque tanto en los siglos medievales como para la moderna erudición esos documentos han tenido un carácter propio que los distinguía. Así, el proemio al *Tumbo A* de Santiago trazaba un ambicioso plan de recopilación documental en que, tras los diplomas regios, debían recogerse nuevas remesas de documentos separadas por su emisor y en las cuales los diplomas aristocráticos tenían un papel significativo⁹⁷; del mismo modo, López Alsina ha observado cómo ese prólogo constituye un plan realista y tiene su refle-

⁹⁵ Al fin y al cabo, Diego Gelmírez obtuvo simultáneamente, en 1127, la dignidad de capellán y canciller real, señal de que ambos cometidos no debían estar muy separados.

⁹⁶ Si los primeros regios pertenecen a Alfonso VII (F. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, «Los sellos de Alfonso VII», en J.M. SOTO RÁBANOS (coord.), *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, I, Madrid, 1998, pp. 99-116), en 1152 aparecen ya sellos de los obispos de Burgos (OSTOS, «Documentos y cancillería episcopal de Burgos», p. 437), y en 1153 se reconoce ya la existencia de un documento —castellano— sellado por Manrique Pérez de Lara (R.A. FLETCHER, «Diplomatic and the Cid revisited: the seals and mandates of Alfonso VII», *Journal of Medieval History*, 2 (1976), pp. 305-338, p. 332; F. MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, «Los sellos de los señores de Molina», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 101-119). En León los escasos testimonios conocidos se hace esperar al siglo XIII, por ejemplo el del magnate gallego Rodrigo Gómez, que hemos estudiado en nuestro artículo «*De me domno Roderico Gomecii, totis vassallis meis: un mandato señorial de principios del siglo XIII*», en *El legado cultural de la Iglesia mindoniense. I Congreso do Patrimonio da Diocese de Mondoñedo*, A Coruña, 2000, pp. 285-298.

⁹⁷ ... *ut reges, consules, archiepiscopi et alie potestates de suis donativis...sacris locis conferrent testamenta fieri preciperent et facta in testimonium et auctoritatem sue donationis propriis manibus roborarent...* Y luego prosigue: *Secundus liber consularia testamenta comprehendit, qui tali titulo preposito innotescant: Incipet liber de consularibus testamentis* (LUCAS ÁLVAREZ, *Tumbo A*, p. 61). Ciertamente más parece social que diplomática la taxonomía aquí trazada, pero también es verdad que la condición común de *potestates* parece separarlos, en la concepción del redactor del proemio, del simple documento de particulares.

jo en algunos pasajes de la *Historia Compostelana* en que, junto a los *regalia testamenta*, se distinguen los *donis consulum*⁹⁸.

Esa conciencia de la particularidad de los documentos de la aristocracia llega también a los modernos estudiosos. Al enfrentarse a los documentos condales castellanos, Zabalza Duque los incluye *dentro de la documentación privada*, pero al mismo tiempo advierte que *no estamos ante una documentación estrictamente privada* e indica muy juiciosamente que *forma y contenido no evidencian una clara línea de separación entre lo regio y lo privado, al menos en la etapa altomedieval*⁹⁹. En relación a los documentos del Tumbo de Samos, Lucas Álvarez aislaba de la gran masa de documentos que llamaremos privados un grupo de quince diplomas otorgados por condes, tenentes o merinos, y reconocía que *la designación no es ciertamente correcta desde el punto de vista diplomático, si exceptuamos el documento de los condes D. Raimundo y doña Urraca, que supone un auténtico ejercicio de jurisdicción, pero señalamos con este grupo algún modo de presencia o intervención de personajes nobles en la vida del monasterio*¹⁰⁰.

El problema es complejo, pero la falta de cancillerías derivada de la ausencia de señorío jurisdiccional no implica la inexistencia de formas de dominación en las que la documentación escrita tenga un papel importante, sino simplemente una distinta formulación del poder social cuya comprensión documental también requiere esquemas distintos¹⁰¹.

Parece, en definitiva, recomendable adscribir una categoría específica a estos documentos emitidos por las élites laicas con el recurso a los escribanos comunes. Giry reconocía que *no se sabría extraer los elementos de un formulario general propio de los documentos señoriales*, pero esta afirmación se disponía sobre la consideración previa de que existe una categoría de documentos señoriales al igual que se habla de documentos eclesiásticos¹⁰². En el mismo sentido, Pratesi planteó una vía media que puede resultar de gran utilidad cuando definió, entre la rígida división de documentos públicos y privados, un tercer tipo que definía como semipúblico: en él se englobaban aquellos emanados de autorida-

⁹⁸ F. LÓPEZ ALSINA, «Los Tumbos de Compostela», p. 31.

⁹⁹ M. ZABALZA DUQUE, *Colección diplomática de los condes de Castilla*, p. 73.

¹⁰⁰ LUCAS ÁLVAREZ, *Samos*, p. 17.

¹⁰¹ V. con carácter general *Señores, siervos, vasallos en la alta Edad Media. XXVIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 16 a 20 de julio de 2001*, Pamplona, 2002. Para la baja Edad Media, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Historia política y estructura de poder. Castilla y León», *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, 1999, pp. 175-283.

¹⁰² A. GIRY, *Manuel de diplomatique*, Paris, 1894, pp. 813-815, cit. SANZ FUENTES, «Cancillerías señoriales», p. 327.

des menores carentes de cancillería propia pero igualmente distintos al resto de los documentos privados por la cierta autoridad de sus otorganes y las especiales solemnidades de la forma de estos documentos ¹⁰³.

* * *

Ante lo que llevamos expuesto una conclusión se impone sobre las demás: los documentos de la aristocracia leonesa considerados en su conjunto son algo distinto de la gran masa de documentación de particulares, pero encontramos dificultades para identificar a cada uno de ellos o agruparlos en grandes conjuntos: el criterio archivístico se muestra inoperante por cuanto los documentos aristocráticos se han conservado en el marco de archivos eclesiásticos que han obviado los principios de procedencia y orden originario de los fondos recibidos; con ello no se encuentran, en principio, formularios específicos en sus documentos, redactados al fin y al cabo por escribas que atienden a las necesidades escriturarias de un público más amplio.

Si los criterios archivísticos y diplomáticos no sirven como definitivos para definir la aristocracia, la localización de otro más claro sigue siendo un problema, y de hecho explica la timidez con que las monografías recientes han abordado el tema de la aristocracia menor: los trabajos centrados en la temática aristocrática han preferido remitirse a las capas superiores de la sociedad, porque no hay duda ante un documento otorgado por un conde, ante un individuo que recibe una donación del rey, o ante quien aparece con distinciones de trato como *domnus*, *senior*, etc. Sin embargo, en ocasiones estas mismas personas protagonizan otras acciones documentales sin solemnidad, como simples particulares, y las dificultades crecen si tratamos de conocer las aristocracias locales ¹⁰⁴.

Para saber quiénes son y cómo han vivido nuestra propuesta pasa por el análisis sistemático de la documentación en su forma y contenido, en el convencimiento de que sólo un análisis paralelo de corte histórico-diplomático podrá aislar los términos del problema y permitirá progresos

¹⁰³ A. PRATESI, *Genesi e forme del documento medievale*, Roma, 1987, pp. 27-32.

¹⁰⁴ *En el seno de esa imprecisa nobleza, había personajes con dignidad condal, otros que sin poseerla podían sin embargo tener importantes patrimonios e incluso ejercer una notable acción administrativa en diversos territorios, otros que estaban más inmersos en una esfera comarcal o local, pero que a veces también aparecen en la corte y les consideramos magnates, otros que son simplemente los poderosos del lugar, esto es los caballeros o infanzones locales* (C. ESTEPA DíEZ, *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*, Astorga, 1984, p. 17). En un plano más sistemático, v. P. MARTÍNEZ SOPENA, «La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII».

en el conocimiento de la configuración de las aristocracias locales y la formación de las élites del reino. Esa exhaustiva encuesta documental debe responder esencialmente a dos preguntas: qué hacen los particulares y cómo lo expresan documentalmente.

La primera propuesta ha sido la más sistemáticamente explorada hasta ahora: la riqueza es uno de los elementos definitorios de la aristocracia altomedieval¹⁰⁵, y no hay duda en identificar como miembro de la élite a cualquier personaje que, en documentos que normalmente expresan relaciones de propiedad, tenga derechos sobre más bienes de los que por sí solo puede trabajar: grandes propiedades o propiedades dispersas fuera de un ámbito estrictamente local, dominio sobre unidades de producción o recaudación de cuño señorial como palacios, solares o sernas, instrumentos de transformación como molinos, grandes recuas de ganado, ricos ajuares domésticos o eclesiásticos, y desde luego iglesias o monasterios son bienes que quedan al alcance de muy pocos, por no hablar de la capacidad de disposición sobre la fuerza o las propiedades de terceras personas. Con ello habrá que considerar también la fuente de sus derechos, su modo de gestión, la forma de efectuarse las transmisiones hereditarias o las eventuales fuentes de renta al alcance de las personas que se reflejan en los documentos.

Sin embargo es la forma documental el campo que ofrece más posibilidades, en sí misma como estudio diplomático y complementariamente para una más correcta definición y conocimiento de la aristocracia. El formato o la propia calidad material del soporte son un indicio de capacidad económica y relevancia social, y también nos servirán como claves el cuidado en la ejecución, la disposición sobre el pergamino o el tipo de escritura. Pero es sobre todo en sus caracteres internos donde podemos descubrir que los clérigos-notarios están actuando con especial cuidado para un comitente que requiere tratamiento particularizado: invocaciones excepcionales, preámbulos, la calidad de los expositivos, el uso de referencias bíblicas o legales, penas particularmente detalladas o la propia identidad de confirmantes o testigos también servirán como indicios de distinción documental y social.

Llegamos con esto al punto final de nuestro recorrido. La producción historiográfica de los últimos quince años ha recuperado el estudio de las élites laicas del NW peninsular en los siglos centrales de la Edad Media y, en el marco del debate sobre la mutación feudal, la preocupación por explicar y comprender las fuentes documentales de la Edad Media europea en el contexto de su producción y de las vías de su conserva-

¹⁰⁵ Así lo indica V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA, «La nobleza del reino de León en la Alta Edad Media», *El reino de León en la Alta Edad Media*, VII, León, 1995, pp. 149-329, p. 157.

ción. Para el inmediato futuro, la realización de estudios de corte histórico-documental se plantea como una clave importante para la comprensión de esta etapa.